



**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

ESTATAL
ORAL

**VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS
MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

TEEBCS-PES-001/2023

**TABLA DEL CASO**

Procedimiento especial sancionador
TEEBCS-PES-001/2023

MAGISTRADA PONENTE
Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
José Antonio Estrada Murillo

DATOS DEL CASO

Denunciante: [REDACTED]

Denunciado: [REDACTED]

HECHO DENUNCIADO

La probable comisión de hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de [REDACTED] por hechos atribuidos a [REDACTED]

FORAL

CUESTIÓN PRICIPAL

Determinar la probable existencia o no de violencia política contra las mujeres en [REDACTED]

RESUMEN

En el presente asunto se determinó que los hechos denunciados por [REDACTED] y consecuentemente se declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de [REDACTED]



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

PES -VIOLENCIA POLÍTICA-

EXPEDIENTE: TEEBCS-PES-001/2023

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADO: [REDACTED]

MAGISTRADA PONENTE: BETSABÉ
DULCINEA APODACA RUIZ

PROYECTISTA:
JOSÉ ANTONIO ESTRADA MURILLO

La Paz, Baja California Sur, a 06 de marzo del 2023

Sentencia por la que se determina la **inexistencia** de la infracción denunciada, atribuida a [REDACTED] consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.

GLOSARIO

MEDIO DE IMPUGNACIÓN

PES	Procedimiento especial sancionador
LEGISLACIÓN APLICABLE AL CASO	
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios local	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur
Ley Electoral local	Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur
Lineamientos	Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género
PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO	
Denunciante	[REDACTED]
Denunciado	[REDACTED]
AUTORIDADES	
Dirección de Quejas y Denuncias	Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

IEEBCS	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
INE	Instituto Nacional Electoral
Sala Guadalajara	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEEBCS	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur

ÍNDICE

Glosario.....3

Índice.....4

Antecedentes.....5

Primero. Competencia.....5

Segundo. Causales de improcedencia.....6

Tercero. Planteamiento de la denuncia y defensas.....08

Cuarto. Estudio de fondo.....10

Quinto. Protección de datos personales.....12

Resuelve.....12

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia ante el TEEBCS.

1. **Presentación de la denuncia.** El 24 de enero del 2023¹, [REDACTED] [REDACTED] presentó denuncia ante el TEEBCS respecto d conductas atribuidas a [REDACTED] que pudieran actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra.

2. **Recepción y remisión de la denuncia al IEEBCS.** El 24 de enero, la Presidencia del TEEBCS recibió la denuncia presentada por [REDACTED] y dio apertura con la documentación recibida el expedientillo TEEBCS-EXP-01/2023.

Asimismo, se remitieron copias certificadas del escrito y documentación presentada por la denunciante a la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del IEEBCS, para que procediera con el trámite del PES correspondiente, lo anterior, por ser la autoridad responsable de la sustanciación de dicho procedimiento conforme a la Ley Electoral local.

II. Sustanciación del PES ante la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del IEEBCS.

1. **Acuerdo de radicación.** El 27 de enero, la Dirección de Quejas y Denuncias emitió el acuerdo de radicación.

¹ En adelante todas las fechas corresponderán a este año, salvo precisión en contrario.

Por su parte, en la fecha referida el titular de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del IEEBCS realizó la certificación del disco compacto marca "SONY", medio de prueba ofrecido por la parte denunciante².

2. Acuerdo de admisión y adopción de medidas de protección. El 30 de enero, la Dirección de Quejas y Denuncias admitió la denuncia y ordenó emplazar al denunciado.

Por su parte, se determinó procedente la imposición de medidas de protección en favor de la denunciante consistentes en la prohibición hacia el denunciado de realizar cualquier conducta directa o indirecta, a través de cualquier otra persona, con la

3. Contestación a la denuncia. El 10 de febrero, el denunciado dio contestación a la denuncia formulada en su contra.

4. Audiencia de pruebas y alegatos. El 10 de febrero, la Dirección de Quejas y Denuncias llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente; por su parte, fueron admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por ambas partes.

III. Trámite del PES ante el TEEBCS.

1. Acuerdo de recepción y turno. El 15 de febrero, fue recibido en el TEEBCS el procedimiento especial sancionador, el cual fue registrado bajo el número TEEBCS-PES-001/2023 ante el libro de gobierno correspondiente. Asimismo, fue turnado a la ponencia de la Magistrada Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, para el trámite correspondiente.

2. Acuerdo de recepción, radicación y revisión de integración. El 16 de febrero, se tuvo por recibido en la ponencia de la maestra Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz el procedimiento especial sancionador 01 del 2023, para efectos del estudio y resolución correspondiente.

En ese sentido, fue radicado bajo la ponencia de la Magistrada Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y se ordenó la revisión de la integración del presente PES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El TEEBCS, es competente para conocer y resolver este asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos:

a) Constitución Federal: 116, fracción IV, inciso I)³;

² Dicha certificación obra en la foja número 24 del presente expediente.

³ Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ... IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución

- b) **Constitución local:** 36, base V⁴ y 36 BIS⁵;
- c) **Ley Electoral local:** 28⁶ y 30 fracción I,⁷ 295⁸ y 297⁹;
- d) **Ley de Medios local:** 10, fracción V,¹⁰;
- e) **Reglamento Interno:** 3,¹¹ 4,¹² 5, fracciones V y X,¹³ y 13, fracción I,¹⁴.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Las causas de improcedencia deben analizarse previamente, ya sea a petición de alguna de las partes que intervienen en el procedimiento o de oficio, ya que en caso de configurarse una de ellas, no podría emitirse resolución sobre el fondo de la controversia planteada, lo anterior, por existir un obstáculo procesal para su debida conformación y tramitación.

y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: ... I) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

⁴ Artículo 36.- La soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo Sudcaliforniano, quien lo ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de esta Ley fundamental. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ... V.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la Ley correspondiente. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales...

⁵ Artículo 36-BIS.- El Tribunal Estatal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral en el Estado y gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Estará integrado por Tres Magistrados que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; cumplirán sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad... La organización y competencia del Tribunal Estatal Electoral será fijada por la ley.

⁶ Artículo 28.- El Tribunal Estatal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral en el Estado y gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Estará integrado por Tres Magistrados que actuarán en forma colegiada y deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad...

⁷ Artículo 30.- El Tribunal Estatal Electoral tendrá las siguientes atribuciones: I. Conocer y resolver de los asuntos de su competencia, interpuestos de conformidad a la presente Ley; ...

⁸ Artículo 295.- Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, el Tribunal Electoral.

⁹ Artículo 297.- Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes: a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o b) Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en esta Ley.

¹⁰ Artículo 10.- Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones, y resultados electorales, se podrán interponer ante el Instituto Estatal Electoral o el Tribunal Estatal Electoral según corresponda, los siguientes medios de impugnación: ... V. Procedimiento Especial Sancionador.

¹¹ Artículo 3.- El Tribunal Estatal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral en el Estado y gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Corresponde a la Presidencia y al Pleno cuidar del debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como las contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Baja California Sur, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.

¹² Artículo 4.- Los Magistrados actuarán en forma colegiada y deberán cumplir sus funciones de justicia electoral bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada en términos de lo señalado por el Artículo 36 BIS, párrafo tercero de la Constitución.

¹³ Artículo 5.- Los Magistrados tendrán las siguientes atribuciones: ... V.- Formular y someter al Pleno los proyectos de resolución de expedientes que le sean turnados; ... X.- Substanciar, bajo su más estricta responsabilidad, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento, así como los demás asuntos de su competencia; ...

¹⁴ Artículo 13.- El pleno del Tribunal Estatal Electoral tendrá las siguientes atribuciones: I.- Conocer y resolver los medios de impugnación, previstos en la Ley de Medios y en la Constitución, así como de los asuntos que vía reencauzamiento nos haga llegar el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; ...

Por ello, se considera que su análisis es preferente al tratarse de una cuestión de orden público y de interés general.

Por tanto, las causas de improcedencia y sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, de advertirse de forma clara, ya sea del escrito de demanda, de los documentos que a la misma se adjunten o de las demás constancias que obren en autos.

En virtud de ello, se procederá a estudiar la señalada por el denunciado al dar contestación a la denuncia entablada en su contra.

- **Improcedencia de la vía**

El denunciado en su escrito de contestación señala que el procedimiento especial sancionador interpuesto en su contra debe ser desechado por ser notoriamente frívolo, lo anterior, porque la denuncia presentada en su contra no se encuentra soportada por ningún medio de prueba.

No obstante, esta autoridad desestima la causal hecha valer, toda vez que una vez

se observa que cuenta con todos y cada uno de los elementos contenidos en el artículo 290 inciso e)¹⁵ y 291 BIS¹⁶ de la Ley Electoral local.

¹⁵ Artículo 290. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Instituto, por conducto de la Dirección de Quejas, Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que; ... e) Cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

¹⁶ Artículo 290 Bis. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Dirección de Quejas, Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o locales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y municipios de Baja California Sur. La denuncia deberá contener lo siguiente: a) Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital; b) Domicilio para oír y recibir notificaciones; c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia; d) Ofrecer y exhibir las pruebas o indicios con que se cuente, que permitan que la autoridad electoral inicie una investigación; o en su caso, mencionar las pruebas o indicios que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarle, y e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten. La Dirección de Quejas, Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Electoral, y al Tribunal de Justicia administrativa para su conocimiento. La Dirección de Quejas, Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando: a) No se aporten u ofrezcan pruebas o indicios. b) Sea notoriamente frívola o improcedente. Cuando la Dirección de Quejas, Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado al Tribunal Estatal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 293 de la presente Ley.

Además, que los hechos denunciados serán objeto del estudio de fondo que se realizara en la presente sentencia.

TERCERO. Planteamientos de la denuncia y defensas. A continuación, se expondrán las manifestaciones señaladas tanto por la denunciante como la parte denunciada, lo anterior, con la finalidad de fijar la materia de la *litis* del presente procedimiento especial sancionador.

1. Hechos denunciados. Mediante escrito de denuncia presentado por

[REDACTED] señaló
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En ese sentido, cuestiona que a las [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

Por tanto, señala que tal [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

2. Contestación a la denuncia. [REDACTED] parte denunciada dentro del presente procedimiento, señala lo siguiente:

- a) Es falso lo expresado por la denunciante respecto de que haya sido víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género ni de ningún tipo de su parte, pues menciona que siempre se ha conducido con el mayor respeto en su relación de compañeros con la denunciante, [REDACTED]

[REDACTED]

b) Es falso que se haya desplegado cualquier tipo de conducta

[REDACTED]

[REDACTED]

c) Señala que de manera notoria y manifiesta no se acreditan los hechos

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

➤ **Medios de pruebas aportados por las partes**

La parte denunciante ofreció como medios de pruebas y le fueron admitidas, las siguientes:

1. **Técnicas.** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

2. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo que se actúa en el presente juicio y que favorezca a la denunciante;

3. **Presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que beneficie a la parte denunciante.

Dichas pruebas fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Por otra parte, la parte denunciada, señaló en su escrito de contestación que hacía propias las pruebas ofrecidas por la denunciante para acreditar las consideraciones fácticas manifestadas en su contestación.

➤ **Diligencias realizadas por la autoridad administrativa IEEBCS.**

1. **Acta circunstanciada del expediente IEEBCS-SE-QD-PES-001-2023 de fecha 27 de enero del 2023,** mediante la cual se certifica el

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

➤ **Valor probatorio a los medios de convicción**

La prueba técnica, al administrarse con la certificación realizada por la autoridad sustanciadora -IEEBCS-, cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 278, párrafo segundo¹⁷, de la Ley Electoral local.

CUARTO. Estudio de fondo. La controversia en el presente asunto se construye

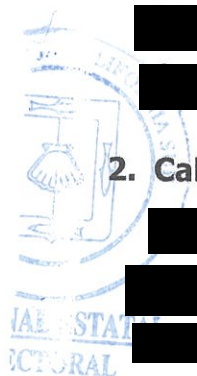
[REDACTED]

I. Acreditación de los hechos denunciados

De las pruebas aportadas y desahogadas en el presente procedimiento, se advierte lo siguiente:

1. [REDACTED]

2. Calidad [REDACTED]



3. Sesión en las instalaciones del Instituto del Deporte del Municipio de Los Cabos. Es un hecho notorio y no controvertido por las

[REDACTED]

II. Caso particular

Esta autoridad jurisdiccional electoral procederá a analizar primeramente si, conforme a las pruebas aportadas por las partes, así como de las diligencias realizadas por la Dirección de Quejas y Denuncias del IEEBCS, se acreditan los hechos denunciados, [REDACTED]

[REDACTED]

¹⁷ Artículo 278. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

➤ **Existencia de los hechos denunciados**

De las constancias que integran el presente expediente, así como de las pruebas ofrecidas por las partes, [REDACTED]

En ese sentido, el titular de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del IEEBCS el día 27 de enero del 2023, certificó el contenido del disco compacto marca "SONY" donde se señala el hecho denunciado.

De la certificación asentada se advierte que la denunciante tuvo una participación al [REDACTED]

En el video y tiempo señalado se advierte que la [REDACTED]

No obstante, de conformidad con el contenido de la propia certificación, el titular hace constar que no se alcanza a ver al [REDACTED]

Asimismo, se asienta en la certificación [REDACTED]

En ese sentido, esta autoridad concluye que no se encuentra comprobado y acreditado el hecho denunciado, pues como se advierte de la certificación levantada por el IEEBCS [REDACTED]

En consecuencia, al no existir prueba que acredite el hecho denunciado por [REDACTED] esta autoridad

QUINTO. Protección de datos. Toda vez que en el presente asunto se analizan cuestiones de violencia contra las mujeres en razón de género, es necesario garantizar la no revictimización de la parte denunciada.

Por tanto, se deberá emitir por el TEEBCS una versión pública de la resolución donde se protejan los datos personales sensibles de la quejosa y se eliminen las calificativas denunciadas, pues solo son útiles para el análisis del acto reclamado, acorde a lo dispuesto por el artículo 3 fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de la infracción denunciada por [REDACTED] consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.

SEGUNDO. Toda vez que se ha declarado la inexistencia de las infracciones denunciadas, se levantan las medidas de protección dictadas por el IEEBCS dentro del presente procedimiento.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo determinaron por **UNANIMIDAD** de los votos las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.


**MAGISTRADA PRESIDENTA
SARA FLORES DE LA PEÑA**


**MAGISTRADA ELECTORAL
BETSABÉ DULCINEA APODACA RUIZ**


**MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES
POR MINISTERIO DE LEY
GUILLERMO GREEN LUCERO**


**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
HÉCTOR GUADALUPE BAREÑO GARCÍA**